

**INFORME JURÍDICO PARA LA CALIFICACIÓN DE LA IMPUGNACIÓN
PRESENTADA EN CONTRA DE LA POSTULANTE GABRIELA ALEXANDRA
CADENA GARCÍA PARA FORMAR PARTE DE LA COMISIÓN CIUDADANA
DE SELECCIÓN PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LA PRIMERA
AUTORIDAD DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA MEDIANTE CONCURSO DE
OPOSICIÓN Y MÉRITOS CON VEEDURÍA E IMPUGNACIÓN CIUDADANA.**

26 de mayo de 2022

I. COMPETENCIA. -

1. Mediante Memorando Nro. CPCCS-CPCCS-2022-0294-M de 19 de mayo 2022, el señor Presidente del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social dispuso a la Coordinación General de Asesoría Jurídica elaborar el informe jurídico respectivo para la calificación de impugnación en contra de la postulante **GABRIELA ALEXANDRA CADENA GARCÍA**, de conformidad con el artículo 29 del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección.

II. ÁMBITO. -

2. El presente informe analiza la calificación de la impugnación presentada en contra de la postulante **GABRIELA ALEXANDRA CADENA GARCÍA** para formar parte de la Comisión Ciudadana de Selección para la Selección y Designación de la primera autoridad de la Defensoría Pública mediante Concurso de Oposición y Méritos con Veeduría e Impugnación Ciudadana.

III. ANTECEDENTES. -

3. El Pleno Consejo de Participación Ciudadana y Control Social mediante Resolución No. CPCCS-PLE-SG-019-E-2022-918, de 10 de mayo de 2022, en ejercicio de sus funciones y atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias, en lo pertinente resolvió:

Artículo 1.- Aprobar los resultados del sorteo público de los representantes de organizaciones sociales y la ciudadanía para integrar la Comisión Ciudadana de Selección para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Defensoría Pública, realizado de entre las y los treinta (30) postulantes mejores calificados, conforme la Resolución No. CPCCS-PLE-SG014-E-2022-902 de fecha 27 de abril de 2022, con el acompañamiento y fe pública otorgada por la Dra. María del Pilar Flores, Notaría Décima Segunda del cantón Quito, de acuerdo a los siguientes resultados:

a. Comisionados Ciudadanos de Selección Femenino

No.	No. CÉDULA	APELLIDOS	NOMBRES
1	1715249940	CADENA GARCIA	GABRIELA ALEXANDRA
2	0503447229	VILLACIS ACOSTA	DIANA MARIBEL
3	0704800432	CHAMORRO PALTIN	TANIA ELENA
4	1103168652	MONTALVAN BRAVO	GINA
5	1716569361	VILLAGOMEZ MOSCOSO	KIMBERLY NINOSHKA

b. Comisionados Ciudadanos de Selección Masculino

No.	No. CÉDULA	APELLIDOS	NOMBRES
1	0703695569	RAMÓN GALÁN	FAUSTO MICHEL
2	1723417380	RUILOVA SANTANDER	JORGE DAVID
3	1718131046	TORRES PULLOTASIG	ALEXIS JIMMY
4	1720258894	FALCONI CALDERON	WILLIAM ALEXI
5	1709255887	YANEZ MEZA	EDUARDO VICENTE

Artículo 2.- Disponer a la Secretaría General notifique con el contenido de esta Resolución a la Coordinación General de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención al Ciudadano a fin de que proceda con la publicación y difusión de los resultados del sorteo público de los representantes de organizaciones sociales y la ciudadanía para integrar la Comisión Ciudadana de Selección para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Defensoría Pública, en el portal web institucional del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en los idiomas de relación intercultural.

Artículo 3.- Disponer a la Secretaría General que notifique a las oficinas consulares del Ecuador por intermedio del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, con el contenido de la presente Resolución y solicite la difusión y promoción de los resultados del sorteo público de los representantes de organizaciones sociales y la ciudadanía para integrar la Comisión Ciudadana de Selección para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Defensoría Pública, en las oficinas consulares del Ecuador.

Artículo 4.- Disponer a la Secretaría General proceda con la notificación a los postulantes con la presente Resolución en el término y forma establecidos en el inciso segundo del artículo 4 del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección.

Artículo 5.- Convocar a la ciudadanía en general al proceso de escrutinio público e impugnación ciudadana de las y los postulantes de los representantes de organizaciones sociales y la ciudadanía y de las Funciones del Estado seleccionados para integrar la Comisión Ciudadana de Selección para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Defensoría Pública, de conformidad con los artículos 29 y 30 del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección, de acuerdo al siguiente detalle:

Postulantes por la ciudadanía y organizaciones sociales:

No. APELLIDOS NOMBRES

- | | | |
|-----|--------------------|--------------------|
| 1. | CADENA GARCÍA | GABRIELA ALEXANDRA |
| 2. | VILLACIS ACOSTA | DIANA MARIBEL |
| 3. | CHAMORRO PALTIN | TANIA ELENA |
| 4. | MONTALVAN BRAVO | GINA |
| 5. | VILLAGOMEZ MOSCOSO | KIMBERLY NINOSHKA |
| 6. | RAMÓN GALÁN | FAUSTO MICHEL |
| 7. | RUILOVA SANTANDER | JORGE DAVID |
| 8. | TORRES PULLOTASIG | ALEXIS JIMMY |
| 9. | FALCONI CALDERÓN | WILLIAM ALEXI |
| 10. | YANEZ MEZA | EDUARDO VICENTE |

Delegados por las funciones del Estado:

- | | |
|---|---------------------------|
| 1. FUNCIÓN EJECUTIVA
NOWAK | ISABEL CRISTINA NOBOA |
| 2. FUNCIÓN EJECUTIVA | JULIO CÉSAR RUIZ ZHINGRE |
| 3. FUNCIÓN LEGISLATIVA | MARÍA JOSÉ VALVERDE BORJA |
| 4. FUNCIÓN LEGISLATIVA
CARRIÓN | DIEGO XAVIER BERREZUETA |
| 5. FUNCIÓN JUDICIAL
VALDIVIESO | PAUL MARCELO ASTUDILLO |
| 6. FUNCIÓN JUDICIAL
PIEDRA | JESSICA GABRIELA BURBANO |
| 7. FUNCIÓN ELECTORAL | XAVIER TOBÍAS VERA BARROS |
| 8. FUNCIÓN ELECTORAL
LÓPEZ | KATHERINE LORENA QUEZADA |
| 9. FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA
Y CONTROL SOCIAL | LUIS ENRIQUE MEJÍA LÓPEZ |
| 10. FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA
Y CONTROL SOCIAL
SALCEDO | ANA CRISTINA HERNÁNDEZ |

El término para presentar las impugnaciones correrá a partir del jueves 12 al miércoles 18 de mayo de 2022, de 08:30 a 17:00 para el territorio nacional y en la misma hora dentro del buso horario correspondiente en el exterior y en la provincia de Galápagos.

IMPUGNACIÓN PRESENTADA POR MANUEL ARMANDO ALENCASTRO CHUEZ EN CONTRA DE LA POSTULANTE GABRIELA ALEXANDRA CADENA GARCÍA

- Con fecha 18 de mayo de 2022, el señor Manuel Armando Alencastro Chuez, portador de la cédula de ciudadanía No. 091885145-2, por sus propios y personales derechos presentó una impugnación a la postulación de Gabriela Alexandra Cadena García, con cédula de ciudadanía No. 1715249940.

IV. NORMATIVA APLICABLE. -

5. El artículo 30 del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección prescribe como requisitos de las impugnaciones los siguientes:

“Las impugnaciones deberán contener:

- a) Nombres y apellidos de la persona o representante legal de la organización que presenta la impugnación;*
- b) Copia de cédula de ciudadanía y copia del certificado de votación de la persona natural o nombramiento del representante legal de la organización que presenta la impugnación;*
- c) Nombres y apellidos de la o el postulante contra quien se dirige la impugnación.*
- d) Descripción clara de la impugnación que determine que la o el postulante no cumple con los requisitos legales, no es probo, idóneo, está incurso en las prohibiciones o ha omitido alguna información importante en su postulación;*
- e) Documentos de soporte en originales o copias debidamente certificadas;*
- f) Dirección electrónica para recibir notificaciones; y,*
- g) Fecha y firma de responsabilidad.”*

6. En concordancia el artículo 31 del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección señala:

“El Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social calificará las impugnaciones dentro del término de cinco (5) días y mediante resolución debidamente motivada. No se aceptarán a trámite aquellas que incumplan los requisitos, no sean claras ni motivadas. Con la resolución de calificación se notificará a las partes en el término de dos (2) días. (el subrayado no pertenece al original)”

7. De lo anterior se desprende que, una impugnación ciudadana será calificada, únicamente si es que esta, cumple con los requisitos previstos en los artículos 30 y 31 del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección.

V. CALIFICACIÓN DE LA IMPUGNACIÓN. -

- a) Nombres y apellidos de la persona o representante legal de la organización que presenta la impugnación:**

Del acápite primero del escrito se verifican los nombres y apellidos completos de la persona que presenta la impugnación, en el caso en cuestión el señor Manuel Armando Alencastro Chuez, por lo que el requisito se encuentra cumplido.

- b) Copia de cédula de ciudadanía y copia del certificado de votación de la persona natural o nombramiento del representante legal de la organización que presenta la impugnación:**

De la revisión de los documentos adjuntos al escrito de impugnación se verifica que el impugnante ha presentado copia a color de su cédula de ciudadanía, y de su papeleta de votación. Por lo tanto, el requisito se encuentra cumplido.

- c) Nombres y apellidos de la o el postulante contra quien se dirige la impugnación:**

De la revisión del acápite segundo del escrito de impugnación se verifica que el postulante contra quien se dirige la impugnación es la señora Gabriela Alexandra Cadena García. Por lo que el requisito se encuentra cumplido.

d) Descripción clara de la impugnación que determine que la o el postulante no cumple con los requisitos legales, no es probo, idóneo, está incurso en las prohibiciones o ha omitido alguna información importante en su postulación:

La fundamentación de la impugnación presentada se encuentra en el acápite tercero del escrito de impugnación; que en lo pertinente señala que los miembros de la Comisión Ciudadana de Selección, deben cumplir con los mismos requisitos que las y los consejeros, de acuerdo con lo que dispone el encabezado del artículo 57 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. En este sentido, la postulante es presuntamente afiliada, adherente, o dirigente de partidos o movimientos políticos, durante los últimos cinco años, debido a que se presentó a las elecciones de 2021 como candidata a asambleísta de la Provincia de Pichincha, Distrito 4, con el Movimiento Avanza 8, conforme consta en los registros del Consejo Nacional Electoral, además de ser un hecho público y notorio.

En este sentido, el impugnante señala que la postulante ha incumplido con lo dispuesto en el artículo 21 numeral 8 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social que en la parte pertinente prescribe:

“Art. 21.- Prohibiciones. - Además de las prohibiciones establecidas en la Constitución para ser candidatos de elección popular, no podrán ser candidatos, designados, ni desempeñarse como Consejeras o Consejeros quienes:

(...)

8. Sean afiliados, adherentes o dirigentes de partidos o movimientos políticos, durante los últimos cinco años, o hayan desempeñado una dignidad de elección popular en el mismo lapso, a excepción de concejales, vocales de las juntas parroquiales y de los consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social que se postulen a la reelección.”

El impugnante ahonda en su argumentación señalando que la predilección política de la postulante, podría afectar asimismo el carácter apolítico del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. Así también señala que en su declaración juramentada la señora Gabriela Alexandra Cadena García, en el numeral ocho, (foja 6 del expediente de la postulante) declaró no ser afiliada, adherente o dirigente de partidos políticos, pero al serlo, estaría contrariando lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social que en lo principal dispone:

“Art. 20.- Requisitos. - Para postularse a consejero o consejera se requiere:

(...)

4. Acreditar probidad notoria reconocida por el manejo adecuado y transparente de fondos públicos, para aquellas personas que los hayan manejado; desempeño eficiente en la función privada y/o pública, así como diligencia y responsabilidad en el cumplimiento de sus obligaciones.”

El impugnante enfatiza en la falta de probidad notoria de la postulante, debido a que declaró de manera juramentada, que no estaba incurso en dicha prohibición, pero en realidad sí lo está, por lo tanto, este requisito se encuentra cumplido.

e) Documentos de soporte en originales o copias debidamente certificadas:

De la revisión del escrito de impugnación presentado por el señor Manuel Armando Alencastro Chuez, se verifica que la información que respalda su pretensión es de dominio y de acceso público. Adicionalmente, al ser un hecho público, este no requiere de prueba. Así también, reposa en los archivos del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. En este sentido el artículo 23 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos señala que:

“Art. 23.- Prohibiciones. - Queda expresamente prohibido para las entidades reguladas por esta Ley:

1. Requerir copias de cédula, de certificados de votación y en general copias de cualquier documento que contenga información que repose en las bases de datos de las instituciones que conforman el Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos o de bases develadas por entidades públicas. (el énfasis me pertenece)”

Por lo tanto, requerir al impugnante que presente información que ha decir de él reposa en los archivos del Consejo Nacional Electoral y del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, sería contrario a la norma. Por tanto, se señala que sí cumple con dicho requisito.

f) Dirección electrónica para recibir notificaciones:

En el quinto punto del escrito de impugnación consta como dirección electrónica para recibir notificaciones: estudiouio84@outlook.com por lo que, el requisito se encuentra igualmente cumplido.

g) Fecha y firma de responsabilidad:

El escrito de impugnación de 18 de mayo de 2022 presentado ante el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social cuenta con la firma de responsabilidad del impugnante señor Manuel Armando Alencastro Chuez. Por lo que, el requisito se encuentra cumplido.

VI. CONCLUSIONES.-

En función del presente informe se concluye:

8. La impugnación presentada por el señor Manuel Armando Alencastro Chuez en contra de la postulante Gabriela Alexandra Cadena García, efectivamente cumple con los requisitos establecidos en el artículo 30 del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección.

VII. RECOMENDACIÓN. -

9. En mérito de lo expuesto, en el presente informe se recomienda al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, calificar la impugnación presentada por el

señor Manuel Armando Alencastro Chuez en contra de la postulante Gabriela Alexandra Cadena García, para formar parte de la Comisión Ciudadana de Selección para la Selección y Designación de la primera autoridad de la Defensoría Pública mediante Concurso de Oposición y Méritos con Veeduría e Impugnación Ciudadana; debido a que, efectivamente cumple con todos los requisitos contemplados en el reglamento correspondiente.

Se recalca que el presente informe no tiene carácter vinculante, particular que me permito poner en su conocimiento para los fines legales pertinentes.